

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00937 00
Demandante: MFI MONTAJES Y MANTENIMIENTOS S.A.S.
Demandado: CI NOVA ENERGY S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- ALLEGAR poder debidamente conferido por la parte demandante donde se autorice adelantar el presente proceso y se relacione claramente el título (clase, valor, etc) que se faculta cobrar por este medio.

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1 art 84 C.G.P.)

2.- REQUERIR a la parte demandante para que indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentra el título valor (Factura electrónica de venta No MFI-115) base de la ejecución.

Así mismo, debe manifestar bajo la gravedad: (i) Si el demandante es el legítimo tenedor del (los) título (s) valor (es) que se ejecutan y, (ii) que el mismo no ha sido cobrado por otra judicatura.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con el original y debe existir certeza de su ubicación en caso de que se requiera su presentación física al juzgado. Aunado a la ley de circulación que los rige. (art 6 Dto 806/20. Arts 625 y 647 del C. de Co.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5d14d0494b95c136e321b7dcd7317812d0c849d27f5716664
64238676a88c31**

Documento generado en 22/10/2021 09:50:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>